



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 05 de Abril de 2013.

No. 042

ÍNDICE

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo que establece los lineamientos del registro de observadores electorales, para el Proceso Electoral Local.

Acuerdo mediante el cual se modifican los artículos 6, 8, 11, 12, 16, 25, 26 y 27 del Reglamento para Regular la Difusión y Fijación de la Propaganda durante el Proceso Electoral.

Acuerdo administrativo con el que se integra el Comité de Información Pública del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.

2 - 15

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa.

Reglamento Interior de la Oficina del Gobernador del Estado.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ELDORADO

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2013.

16 - 49

AYUNTAMIENTO

Municipio de Culiacán.- Corte de caja que contiene los ingresos y egresos correspondientes al mes de Febrero de 2013.

50

AVISOS GENERALES

Sol. Ruta.- Alianza de Autotransportes del Norte de Sinaloa

Sol. Ruta.- Saamaly Guadalupe Franco Rivera

Sol. Ruta.- Sociedad Cooperativa de Autotransportes de Pasaje Mazatlán, Río Presidio, Concordia., S. C. L.

Sol. Ruta.- José Guadalupe Garzón Morales.

Aviso de Liquidación.- Distribuidora de Hortalizas Demove, S. de R.L. de C.V.

Aviso de Liquidación.- Patronato del Colegio del Valle de Culiacán, A.C.

Aviso de Liquidación.- Digital del Pacífico, S.A. de C.V.

Aviso de Liquidación.- Operadora de Servicios de Sinaloa, S.C.

51 - 56

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

57 - 80

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.* DIRECTOR: *Lic. Jesús Humberto Cossío Ramírez*

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Lic. Mario López Valdez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66, párrafo primero, y 72 de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 6°, 7°, 8°, 9°, 14 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

Considerando

Los sinaloenses demandan un gobierno eficaz que dé resultados a la población, a través de políticas públicas, programas y acciones que atiendan sus necesidades, así como un uso responsable y transparente de los recursos públicos; por lo cual, el gobierno debe administrar los recursos que obtiene de los contribuyentes y de las demás fuentes de ingresos públicos, de manera eficiente, eficaz y transparente y debe rendir cuentas puntualmente a la ciudadanía sobre la aplicación de dichos recursos y los resultados obtenidos.

Derivado de lo anterior el titular del Ejecutivo del estado, el día 5 de febrero de 2013, publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", **Decreto que establece las medidas y acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público de la Administración Pública Estatal de Sinaloa**, con el firme propósito de dar resultados con medidas y bases para la mejora continua del funcionamiento de esta Administración, a través de acciones coordinadas.

La Secretaría Particular del Gobernador del Estado, ha coadyuvado con la organización y seguimiento técnico de las tareas gubernamentales, en la comunicación institucional con la ciudadanía y en el apoyo a las labores del Gobernador del Estado.

Por tal motivo, se propone consolidar la Secretaría Particular del Gobernador del Estado, cambiando su denominación a "Oficina del Gobernador del Estado", para que sea la instancia de apoyo técnico y de **asesoría** al Gobernador para sus tareas cotidianas, así como para la toma de decisiones, el seguimiento y la evaluación de programas y proyectos prioritarios, elevándola a nivel de Secretaría de Estado, con la posibilidad de estar presente en las reuniones de gabinete que coordine el Gobernador del Estado o el Secretario General de Gobierno, por acuerdo del propio Ejecutivo.


68

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto

Que reforma y deroga diversas disposiciones del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 48, el artículo 49, el artículo 50 y el Capítulo II del Título Sexto denominado "De La Secretaría Particular del Gobernador del Estado"; se deroga el artículo 53 y el artículo 54; todos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, para quedar como sigue:

Artículo 48.- El Ejecutivo del Estado contará con las siguientes entidades administrativas centralizadas:

- I. **La Oficina del Gobernador del Estado;**
- II. La Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas;
- III. La Coordinación General de Comunicación Social;
- IV. La Representación del Gobierno del Estado en el Distrito Federal; y,
- V. La Coordinación General de Proyectos Estratégicos.

CAPÍTULO II DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

Artículo 49.- A la Oficina del Gobernador del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

8x

- I. Organizar, coordinar, ejecutar y llevar el seguimiento de la agenda de actividades públicas y compromisos del Gobernador del Estado, de conformidad con las medidas protocolarias y de seguridad aplicables a los actos del titular del ejecutivo;
- II. Organizar, programar y coordinar el desahogo de las audiencias públicas que realiza el Gobernador del Estado, así como canalizar las peticiones o solicitudes ciudadanas que resulten de dichas audiencias;
- III. Coordinar y organizar la implementación y desarrollo de eventos especiales, **traslados** y giras en los que intervenga el **Titular del Ejecutivo**;
- IV. Diseñar, proponer, coordinar y dirigir la logística para el desarrollo del evento relativo al informe anual de actividades que rinde el Titular del Ejecutivo ante el H. Congreso del Estado;
- V. Organizar, clasificar y en su caso turnar para la atención de las autoridades competentes, la correspondencia del **Titular del Ejecutivo**, y de la propia **Oficina del Gobernador del Estado**;
- VI. Coordinar la atención a la ciudadanía para canalizar ante las dependencias correspondientes las gestiones y peticiones que recibe directamente el Gobernador del Estado por parte de la población y organizaciones sociales y productivas;
- VII. **Realizar los estudios y análisis de los temas y asuntos que el Titular del Ejecutivo considere necesarios;**
- VIII. **Realizar directamente, o a través de terceros, las asesorías interdisciplinarias para apoyar la toma de decisiones del titular del ejecutivo y los titulares de las distintas dependencias de la administración pública estatal y paraestatal, cuando el Titular del Ejecutivo así lo instruya;**
- IX. **Evaluar y dar seguimiento a los programas de las dependencias de la administración pública estatal, cuando el Titular del Ejecutivo lo disponga;**
- X. **Consultar, proponer y recopilar información para la elaboración de los documentos que requiera el Titular del Ejecutivo para el ejercicio de sus funciones;**
- XI. **Realizar estudios de diversos temas para mantener informado al Titular del Ejecutivo;**



dx



- XII. Promover la realización de encuestas ciudadanas que permitan conocer la percepción social sobre el Gobierno del Estado;
- XIII. Coordinar y evaluar los institutos para la atención especializada que determine el ejecutivo, de conformidad con las leyes respectivas, su decreto de creación y lo establecido en este reglamento; y,
- XIV. Atender y tramitar los demás asuntos que le encomiende el Titular del Ejecutivo.

Artículo 50.- El Titular del Poder Ejecutivo contará con el apoyo directo de la Oficina del Gobernador del Estado, para la implementación, seguimiento y evaluación periódica de sus tareas, con el objeto de que esta aporte elementos para la toma de decisiones. Al titular de esta entidad administrativa se le denominará Jefe de la Oficina del Gobernador del Estado. Para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de los servidores públicos que establezca su reglamento interior.

Artículo 53.- (Derogado)

Artículo 54.- (Derogado)

Transitorios

Primero.- El presente reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a lo establecido por este reglamento.

Tercero.- Las menciones contenidas en leyes, otros reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de la Coordinación General de Asesoría y a su titular, se entenderán referidas a la Oficina del Gobernador del Estado y a su titular.



Cuarto. Los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenten las unidades administrativas de la dependencia cuyas funciones cambian por este decreto a la Oficina del Gobernador del Estado, se transferirán a ésta, a fin de apoyar el cumplimiento de los programas y metas que les corresponden.

Quinto. Los derechos laborales del personal que, en virtud de lo dispuesto en el presente decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

Sexto. Todos los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto pasarán para su despacho a las unidades administrativas de la Oficina del Gobernador del Estado, quienes serán responsables de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dos días del mes de abril de dos mil trece.

**SINALOA ES TAREA DE TODOS
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

C. MARIO LÓPEZ VALDEZ

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

C. GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS

**EL SECRETARIO PARTICULAR DEL GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

C. GUSTAVO ADOLFO ZAVALA GUERRERO